

Ref: SUCESIÓN INTESTADA
R/do: 2023-00202-00
C/te: SIXTA TULIA DUARTE ERAZO
S/te: HERNÁN OTERO DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 028

Miranda, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA
R/do: 2023-00202-00
C/te: SIXTA TULIA DUARTE ERAZO (Q.E.P.D)
S/te: HERNÁN OTERO DUARTE

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la presente demanda, pasa a despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SIXTA TULIA DUARTE ERAZO (Q.E.P.D) instaurada por el señor TULIO HERNÁN OTERO DUARTE en calidad de hijo de la causante, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, en razón del ultimo domicilio de la causante y por la cuantía, es este despacho el competente para conocer de la presente demanda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 487 del Código General del Proceso que las sucesiones intestadas se liquidarán por el procedimiento que señala el capítulo IV del Título I de la Sección Tercera de dicha legislación; igualmente, debe indicarse que de conformidad con el artículo 488 ibídem cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión acompañando a la demanda los anexos respectivos.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada allegó con la demanda, Copia de Registro Civil de defunción de la causante Serial No. 4981238 de la Notaria Única de Miranda Cauca, Copia autentica de Registro Civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de TULIO HERNAN OTERO DUARTE, Copia autentica de Registro Civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de EYDER ARNULFO OTERO DUARTE, Copia autentica de Registro Civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de LUZ AMPARO OTERO DUARTE, Copia autentica de Registro Civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de ALBA LUCY OTERO DUARTE, Certificado de tradición de matrícula

Ref: SUCESIÓN INTESTADA
R/do: 2023-00202-00
C/te: SIXTA TULIA DUARTE ERAZO
S/te: HERNÁN OTERO DUARTE

inmobiliaria No. 130-5906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, Copia del detalle de la inscripción de la Sentencia S/N del 09 de noviembre de 1976 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Puerto Tejada, obtenido mediante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 130-6139 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada Cauca. Escritura Pública de compraventa No. 289 del 25 de marzo de 1997 de la Notaria Única de Florida Valle e Impuesto predial de los inmuebles relacionados, emitido por la oficina de catastro del municipio de Miranda Cauca, el inventario y avalúo de los bienes relictos y finalmente el poder para actuar en el proceso, es decir se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

Finalmente ha de advertirse que teniendo en cuenta el último domicilio del causante (Miranda cauca) y la cuantía del proceso (\$86.663.000), éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso de sucesión.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y 490 del Código de General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante, señora SIXTA TULIA DUARTE ERAZO (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en la localidad de Miranda Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a EYDER ARNULFO OTERO DUARTE identificado con C.C No. 4.711.172 de Miranda – Cauca, LUZ AMPARO OTERO DUARTE identificada con C.C No. 25.527.156 de Miranda – Cauca Y ALBA LUCY OTERO DUARTE identificada con C.C No. 25.528.484 de Miranda – Cauca, de la presente demanda.

TERCERO: REQUERIR a EYDER ARNULFO OTERO DUARTE, LUZ AMPARO OTERO DUARTE Y ALBA LUCY OTERO DUARTE, para que indiquen a este despacho si aceptan o repudian la asignación deferida, para el efecto, en los términos del artículo 492 del C.G.P., se concede el término de 20 días, prorrogables por otro término igual.

CUARTO: RECONOCER a los señores TULIO HERNÁN OTERO DUARTE, identificado con C.C. No. 4.711.118 de Miranda – Cauca, EYDER ARNULFO OTERO DUARTE identificado con C.C. No. 4.711.172 de Miranda – Cauca, LUZ AMPARO OTERO DUARTE identificada con C.C. No. 25.527.156 de Miranda – Cauca Y ALBA LUCY OTERO DUARTE identificada con C.C. No. 25.528.484 de Miranda – Cauca, su calidad de hijos de la causante, en primer orden hereditario atendiendo a las disposiciones del Código Civil.

Ref: SUCESIÓN INTESTADA
R/do: 2023-00202-00
C/te: SIXTA TULIA DUARTE ERAZO
S/te: HERNÁN OTERO DUARTE

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso y artículo 108 y 293 de la misma codificación, acto que se surtirá conforme la ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFICIAR a la división de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán Cauca, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) a fin de que se certifique si la causante SIXTA TULIA DUARTE ERAZO, quien en vida se identificara con cedula de ciudadanía N° 14.946.338, figura con deudas pendientes con dicha entidad, allegada la comunicación de la DIAN, continúese con el tramite pertinente.

SÉPTIMO: DÉSELE al presente proceso el trámite establecido en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No 06
hoy 12 de febrero de 2024.**

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria